CONTRATO DE SUMINISTRO DE POLIZA	
No. CONTRATO:	2026000488
FECHA:	CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN E.S. E
NIT:	814.001.594 - 0
REPRESENTANTE LEGAL:	FANNY PATRICIA ACTE RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 27.224.762 DE GUALMATAN
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA C.C. No. 87.550.064
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 860.524.654-6

Entre los suscritos, a saber, CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, persona jurídica de derecho público, representada por su Gerente **FANNY PATRICIA ACTE RAMIREZ** mayor de edad y vecina de Gualmatán (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.224.762, expedida en Gualmatán, quien para los efectos de este contrato se denominará la E.S.E., y obrará como CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, y **CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No 87.550.064 su calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT 860.524.654-6, conforme al certificado de Cámara de Comercio debidamente aportado quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a. Que la Gerente del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E., del Municipio de Gualmatán (N), en ejercicio de las atribuciones contempladas en el manual de contratación vigente de la entidad, es la competente para celebrar contratos en nombre y representación del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E.

b. Que de conformidad con el manual de contratación del Centro de Salud Señor de los Milagros del Municipio de Gualmatán, la naturaleza de la contratación y la cuantía autoriza la celebración de estos compromisos directamente.

c. Que la Representante Legal del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1 del decreto 2209 del 29 de Octubre de 1998, modificatorio del decreto 1737, acredita que en la planta global de personal de la E.S.E., no cuenta con personal calificado y con disposición de tiempo para realizar el objeto de la presente contrato, tal como lo define el estatuto de contratación, acuerdo número 003 del 28 de mayo de 2014, capítulo tercero clasificación y definición de contratos - artículo 16.

d. Que el Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E., persona jurídica de derecho público del orden descentralizado, requiere contratar el suministro de póliza de conformidad con el objeto del contrato, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Institución.

e. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000488 de fecha cinco (5) de octubre de 2026, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.043),** expedido por la Subgerencia del Centro de Salud Señor de los Milagros de Gualmatán E.S.E., para atender el gasto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de suministro sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministrar la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica a favor del Centro de Salud Señor de Los Milagros de Gualmatán E.S.E., que ampare los riesgos derivados del ejercicio de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo desarrolladas por el personal médico, y demás funcionarios de la entidad,

conforme a las condiciones, cobertura, vigencia y valores asegurados exigidos por la normatividad vigente y las necesidades institucionales.

De acuerdo al siguiente detalle, establecido en el clasificador **UNSPSC**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	UNSPSC
84000000	84130000	84131600	84131607	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
84000000	84130000	84131500	84131511	SEGUROS DE DETERIORO DE VALORES

B. Especificaciones técnicas: El contratista se obliga a realizar la entrega de:

OBJETO DEL SEGURO: Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen las siguientes condiciones establecidas en la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

MODALIDAD DE COBERTURA: La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

VALOR ASEGURAD: 300 SMLMV

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1.Obligaciones del Contratista:

Obligaciones de tipo especifico:

1. Expedir y entregar la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica conforme a las condiciones técnicas, montos asegurados, deducibles y coberturas requeridas por el Centro de Salud.
2. Garantizar la cobertura de reclamaciones derivadas de actos, errores u omisiones cometidos por el personal médico, asistencial, técnico y administrativo del Centro de Salud durante el ejercicio de sus funciones.
3. Incluir cobertura retroactiva y extendida, de acuerdo con la normatividad vigente y las exigencias del sector salud, para reclamaciones presentadas con posterioridad al vencimiento de la póliza, si el hecho generador ocurrió dentro de su vigencia.
4. Entregar la póliza debidamente expedida y aprobada dentro del plazo de ejecución contractual.
5. Atender de manera oportuna las reclamaciones o siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza, conforme al procedimiento legal y contractual aplicable.
6. Acreditar la idoneidad y autorización de la compañía aseguradora, conforme a la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Brindar soporte técnico y asesoría sobre las coberturas, exclusiones, límites asegurados y procedimientos de reclamación.

8. Cumplir con todas las normas vigentes aplicables al contrato de seguros en Colombia, en especial las contenidas en el Código de Comercio (Libro Cuarto, Título V), el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones regulatorias.
9. Brindar una LINEA DE ATENCION que trabaja las 24 horas del día, los 365 días del año, para que la ESE, como asegurado obtenga la asesoría y el servicio de personal calificado, brindándole toda la información requerida, suministrando el profesional idóneo que lo asista jurídicamente.

2.2.Obligaciones Generales.

1. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
3. El Contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor y/o Interventor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación; Presentar los informes que le indique el Supervisor.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Centro de Salud según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio.
9. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del Instituto, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Instituto, sin el previo consentimiento por escrito del Centro de Salud, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por el mismo.
11. A la terminación del contrato entregar al supervisor o al jefe de la Dependencia en la que ejecutó las actividades contractuales todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente contrato.
12. Desempeñar las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.3. Obligaciones del Centro de Salud

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato de manera directa e indirecta.
3. adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones contraídas.
4. Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal
5. Cancelar los valores del presente contrato en la forma y términos aquí previstos.

6. Aquellas derivadas para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente contrato, es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.043),**, soportado de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Subgerencia Administrativa del Centro de Salud. El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de pagos a favor del contratista, dependerá de los suministros efectivamente entregados a la entidad de salud y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente manera: el 100% a la emisión de las garantías y de la aprobación que de las mismas realice el Centro de Salud, además del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de estar al día en el sistema de seguridad social.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN: El plazo de emisión de las pólizas será de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Por su parte el contrato de seguro amparará los riesgos conforme se estipula en el contrato suscrito entre el CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN E.S.E. y la Compañía de Seguro "Aseguradora Solidaria de Colombia" compañía de seguros garantizando su vigencia y suficiencia conforme se regula en el citado negocio jurídico inicial y las modificaciones que pudieran darse dentro del plazo de ejecución, los cuales constituirán anexos a la póliza inicial.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el contrato de suministro, desde la Subgerencia Administrativa y Financiera emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000488 del 5 de octubre de 2026, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.043),** del presupuesto de rentas y gastos del CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN E.S.E. para la vigencia del año 2026 , afectando el siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	DESTINACION	VALOR
2.1.2.02.02.007.02.21	seguros	**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.043),**

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La E.S.E., ejercerá la supervisión por intermedio de la Subgerencia administrativa y financiera de la entidad, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato y efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA. PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios contemplados en los estatutos de la Empresa Social del Estado, los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo a las normas contempladas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, en los contratos que celebre la E.S.E., y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, la Gerente exigirá la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual cuando se exija, se ajustará a las normas legales que en esta materia se encuentren vigentes; en el caso particular el valor del contrato no excede el 10% de la cuantía máxima permitida para la contratación directa, por lo cual no se enmarca dentro de tales previsiones y no se precisa la constitución de Garantía Única.

CLÁUSULA DECIMA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el contratista y la E.S.E., con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista, la E.S.E., podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil.

Parágrafo: Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la E.S.E., a EL contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, éste deberá pagar a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusulas penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La E.S.E., podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la representante legal de la E.S.E. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por la E.S.E., y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su legalización requiere el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E., por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud del contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa

de la E.S.E., éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal
2. Registro Único Tributario
3. Fotocopia de la cedula del contratista.
4. Hoja de Vida DAFP
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado judicial expedido por la Policía Nacional.
8. Registro Nacional de Medidas Correctivas.
9. Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
10. Antecedentes violencia sexual contra menores de 18 años
11. Declaración de Bienes y Rentas DAFP.
12. Formato de Inhabilidades e Incompatibilidades.
13. Certificación Bancaria.

Parágrafo. Los demás requisitos exigidos por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Gualmatán (N).

Para constancia se firma en el Municipio de Gualmatán, cinco (5) de octubre de 2026

POR LA E.S.E.:	**EL CONTRATISTA:**
FANNY PATRICIA ACTE RAMIREZ Gerente Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E.	**CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA** REPRESENTANTE LEGAL ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA